

///Carlos de Bariloche, 28 de abril de 2026.-mjk

VISTOS: Los autos caratulados "**F.S.A.G. Y F.S.M.L. S/ LEY 4109**" - **BA-01027-F-2026**.-

Y CONSIDERANDO: Que al momento de promoción de las presentes actuaciones la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia ha solicitado el dictado de una medida de prohibición de acercamiento de la Sra. S.M. a sus hijxs -F.S.A.G. y F.S.M.L.- y al grupo familiar que lxs resguarda.-

De lo solicitado por el organismo proteccional se corre vista a la Defensoría de Menores e Incapaces, quienes prestan conformidad a las medidas en la presentación "CONTESTA VISTA (presentado el 27/04/2026 08:47:16)".-

En atención a las constancias de autos y teniendo en cuenta la gravedad de los hechos denunciados en la Disposición Nro. 067/2026, corresponde hacer lugar a las medidas solicitadas en resguardo del interés superior de lxs adolescentes involucradxs, consagrado en el art. 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño que cuenta con jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22), y receptado asimismo en la legislación nacional (ley 26.061) y provincial (ley 4109), que permite resguardar la integridad psicofísica de los mismos evitando que sean víctimas de los episodios ya relatados.-

En mérito a ello, **RESUELVO:**

1) Dispongo provisoria y cautelarmente la prohibición de acercamiento de la Sra. S.M. a lxs adolescentes F.S.A.G. y F.S.M.L. y al grupo familiar que lxs resguarda -S.G.S., J.A.M., S.A., S.C., J.S. y J.B.; al domicilio sito en "B.V.L.C.-.S.D.L.Q.N." de esta ciudad, a los lugares donde lxs mismxs realicen sus actividades de trabajo, estudio y/o esparcimiento y a un radio de 200 metros de éstos, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno conforme art. 154 CPF y art. 239 CP.-

2) Hágase saber a la Sra. S.M. que la medida dispuesta importa abstenerse de realizar contacto físico, telefónico de cualquier tipo, de correo electrónico y/o por cualquier medio que signifique intromisión injustificada respecto de las personas detalladas en el punto 1.-

Asimismo, señálese a los afectados que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberán evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso de la progenitora de lxs adolescentes a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.-

3) Exhórtese a la Sra. S.M. a que en el plazo de 3 (TRES) días de notificada

de la presente haga entrega de los efectos personales de A.G. que hubiesen quedado en el domicilio materno (indumentaria, objetos de higiene y una espada). Dicha entrega deberá articularse con SENAF en forma extrajudicial, evitando así la triangulación a cargo del Juzgado.-

4) Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento.-

5) Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia, a los fines de hacerle saber la medida dictada en autos en el día de la fecha. Confeción, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte.-

6) Líbrese oficio a los establecimientos educativos correspondientes, a los fines de hacerle saber la medida precedentemente dictada. Acompañese copia de la misma.-

7) Hágase saber a las partes que las medidas adoptadas dentro del acotado marco legal de las presentes actuaciones son provisorias y rigen desde la fecha de la presente resolución y hasta el día 03/06/26 -inclusive-, por ello, deberán ocurrir por la vía ordinaria correspondiente a los fines de arribar a soluciones definitivas sobre la problemática de fondo planteada en autos.-

8) Respecto a la Sra. S.M., córrase traslado de la presente por el plazo de 5 (CINCO) días haciéndole saber que deberá presentarse con patrocinio de un abogado/a. Para el caso de no poder afrontar el pago de un abogado/a particular, podrá solicitar patrocinio jurídico gratuito en las Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, concurriendo en forma previa al Centro de Atención de la Defensa Pública (CADEP) sito en Avda. 12 de Octubre 705, Planta Baja de esta ciudad, de Lunes a Viernes de 07:30 a 13:30 hs. o al número 4746000 int. 300/310/810.-

Hágase saber lo dispuesto por el Art. 154 del Código Procesal de Familia, el cual expresa "*...Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársele la resolución que dispone la medida....*". A tal fin, el Oficial Notificador deberá dar lectura del artículo citado a la requerida, dejando debida constancia de ello y entregar la cédula en forma personal a la interesada.-

9) Al escrito "CONTESTA VISTA (presentado el 27/04/2026 08:47:16)": Por contestada vista. Téngase presente la intervención asumida y lo manifestado por la Defensoría de Menores e Incapaces interviniente. Hágase saber.-

10) Notifíquese todo lo aquí ordenado precedentemente. Hágase saber al organismo proteccional y a la Defensoría de Menores e Incapaces que se notifican en los términos del art. 120 del CPCC. Asimismo, se le hace saber al Ministerio Pupilar que se encuentra a su cargo la confección de las piezas ordenadas.-